

Reglamento del Fondo de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Almería

INDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1.- OBJETO
- ARTÍCULO 2.- JUNTA ADMINISTRADORA
- ARTÍCULO 3.- PLAZOS
- ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
- ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES DE PARTIDAS Y LÍMITES MÁXIMOS
- ARTÍCULO 6.- FALSEDAD DOCUMENTAL

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS AYUDAS DEL PERSONAL ACTIVO

SECCIÓN 1ª.- AYUDAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD

- ARTÍCULO 7.- AYUDAS POR TRATAMIENTOS DE ODONTOLOGÍA Y ORTODONCIA
- ARTÍCULO 8.- AYUDAS DE ÓPTICA
- ARTÍCULO 9.- AYUDAS POR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA PARA LA CORRECCIÓN VISUAL
- ARTÍCULO 10.- AYUDAS POR AUDÍFONOS Y APARATOS DE FONACIÓN
- ARTÍCULO 11.- AYUDAS POR ORTOPEDIA
- ARTÍCULO 12.- AYUDAS POR SALUD Y HOSPITALIZACIÓN
- ARTÍCULO 13.- AYUDAS PARA SALUD MENTAL, REHABILITACIÓN Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS DE ORIGEN PSICOLÓGICO

SECCIÓN 2ª.- AYUDAS PARA BENEFICIOS SOCIALES

- ARTÍCULO 14.- AYUDAS POR NATALIDAD Y ADOPCIÓN
- ARTÍCULO 15.- AYUDAS POR FALLECIMIENTO
- ARTÍCULO 16.- AYUDAS POR DISCAPACIDADES
- ARTÍCULO 17.- AYUDAS POR ADQUISICIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL
- ARTÍCULO 18.- AYUDAS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS

SECCIÓN 3ª.- AYUDAS POR ESTUDIOS

- ARTÍCULO 19.- AYUDAS A LA PROMOCIÓN INTERNA (art. 18 EBEP)
- ARTÍCULO 20.- AYUDAS POR ESTUDIOS DE EMPLEADOS MUNICIPALES
- ARTÍCULO 21.- AYUDAS POR ESTUDIOS DE HIJOS

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS AYUDAS DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS

- ARTÍCULO 22.- AYUDAS A TITULARES
- ARTÍCULO 23.- IMPORTE ANUAL DE LAS AYUDAS

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE AYUDAS

- ARTÍCULO 24.- APROBACIÓN DE LAS AYUDAS

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Remanentes del Fondo

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Otros beneficios y prestaciones sociales

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: Aplicación a los Patronatos y otros Organismos autónomos municipales

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA: Adecuación de procedimientos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

1. Con el fin de regular la dotación del Fondo de Acción Social, que anualmente se nutre de la cantidad consignada en el presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Almería, se establece el presente Reglamento, que regula la asistencia de carácter social, no cubierta por el sistema de cobertura social y sanitario público, que el Ayuntamiento está obligado a realizar en cumplimiento del Acuerdo de Funcionarios y del Convenio Colectivo de Personal Laboral, en lo referente al Fondo de Acción Social.

2. Se considera Acción Social el conjunto de medidas, actividades o programas, reguladas en este Reglamento, encaminadas a promover el bienestar social del personal al servicio del Ayuntamiento de Almería, incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Funcionarios y del Convenio Colectivo de Personal Laboral vigente, y de sus familiares, siempre que queden acreditadas las condiciones que se establezcan en cada caso.

3. Las ayudas del Fondo de Acción Social podrán complementar a otras ayudas que, por similares o iguales conceptos, puedan recibir los solicitantes de otras entidades, públicas o privadas, siempre que por el presente Reglamento no se declare su incompatibilidad.

ARTÍCULO 2.- JUNTA ADMINISTRADORA

1. La Junta Administradora es el órgano colegiado encargado de administrar las ayudas del Fondo de Acción Social y de velar por el cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Funcionarios y el Convenio Colectivo de Personal Laboral, en lo referente al Fondo de Acción Social y en este Reglamento.

2. La Junta Administradora del Fondo de Acción Social, tendrá una composición paritaria, entre la parte corporativa y la parte social, y estará integrada por los miembros que se designen por la Corporación Municipal, en representación de todos los grupos políticos, en un número igual al de los miembros de las Comisiones Municipales, y los representantes de las Secciones Sindicales que, siendo miembros de la Mesa General de Negociación, estén representados en la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Acuerdo de Funcionarios y del Convenio Colectivo de Personal Laboral.

3. Las funciones de la Junta Administradora serán:

1. Recibir información de la administración de las partidas del presupuesto anual destinado a acción social, sin que pueda superar los importes consignados.

2. Proponer la formación y distribución del presupuesto anual de gastos del Fondo de Acción Social.

3. Recibir información del registro informático de seguimiento y control de gastos por beneficiario.

4. Proponer gastos y recibir información del seguimiento de los mismos por la Tesorería Municipal, fiscalizados por Intervención.

5. Recibir la comunicación, una vez aprobado el Presupuesto, de la cantidad total disponible para cada ejercicio, en la primera reunión que la Junta celebre cada año.

En el caso de que, a lo largo del ejercicio, se produzca un aumento o disminución de las partidas correspondientes al capítulo 1º, se producirá, a su vez, un aumento o disminución de las partidas correspondientes al Fondo.

Todo ello se realizará a través de un sistema contable oficial, que estará a disposición de cualquiera de los miembros de la Junta Administradora.

4. Será Presidente de la Junta Administradora el Alcalde, o miembro de la Corporación Municipal en quien delegue, y actuará como Secretario el funcionario que se designe a tal efecto por la Concejalía de la Delegación de Personal, quien levantará acta de las reuniones y velará por el buen funcionamiento del registro informático de ayudas y beneficiarios.

5. Los miembros de la Junta Administradora del Fondo de Acción Social ejercerán su derecho a voto, conforme a los principios de paridad y de voto ponderado, en función del número de votos asignados a la organización que representen, para la conformación de la voluntad de la parte corporativa o social a la que pertenezcan.

6. Si no se adoptara un acuerdo coincidente entre la parte corporativa y la parte social en las propuestas que se eleven a los correspondientes órganos administrativos, en cuanto a la aprobación o denegación de ayudas, se deberá recoger expresamente el sentido del voto emitido por cada una de las organizaciones presentes en la Junta Administradora.

7. La Junta Administradora se reunirá con la periodicidad ordinaria que se acuerde, debiendo convocarse por la Presidencia, en el plazo máximo de 15 días, cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 3.- PLAZOS¹

1. El procedimiento para la presentación de solicitudes de ayudas relacionadas en este Reglamento por el personal incluido en su ámbito de aplicación, se iniciará de oficio por la Delegación de Área de Personal, mediante el establecimiento, durante el año natural, de la apertura de 4 convocatorias con los plazos que se indican a continuación, que serán resueltos en un único acuerdo una vez finalizados todos los plazos.

-Convocatoria de plazos:

Apertura de plazos para presentación de solicitudes de ayudas relacionadas en este Reglamento, que deberán corresponderse a facturas

¹ Redacción dada por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.

expedidas o prestaciones realizadas referidas al mismo año natural de apertura del plazo de presentación de las mismas:

- Primer plazo: Del 1 de Marzo al 30 de Abril.
- Segundo plazo: Del 1 de Junio al 31 de Julio.
- Tercer plazo: Del 1 de Noviembre al 31 de Diciembre. En este último plazo, se incluirán igualmente las solicitudes de jubilados y pensionistas por edad, voluntaria y por invalidez, para la presentación de ayudas contempladas en el artículo 22 del presente Reglamento.

- Cuarto plazo: Bolsas De Estudios:

Del 15 de diciembre al 31 de enero, apertura de plazo para la presentación únicamente de ayudas por estudios, reguladas en los artículos 20 y 21 de este Reglamento.

2. En el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del último plazo indicado en el apartado anterior, la Junta Administradora del Fondo de Acción Social se reunirá, con carácter ordinario, para estudiar, valorar y proponer de entre las solicitudes presentadas dentro de los plazos indicados, aquellas susceptibles de aprobación o denegación.

3. Las listas definitivas de ayudas aprobadas o denegadas se harán públicas en un plazo máximo de 10 días, desde la celebración de la sesión respectiva de la Junta Administradora del Fondo de Acción Social, concediéndose un plazo de 15 días para que los interesados puedan presentar alegaciones o, en su caso, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, conforme a los arts. 53.1.e), 76.1 y 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Reglamento será de aplicación al personal en servicio activo funcionario de carrera, laboral fijo y funcionario interino cubriendo plaza vacante en plantilla (en este último caso con más de 6 meses de antigüedad de forma continuada u ocho meses trabajados, durante los doce últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la ayuda en el Registro Municipal). Asimismo, al personal interino de sustitución y de acumulación de tareas y al personal laboral temporal, todos ellos contratados, exclusivamente, con cargo a los fondos municipales, con una antigüedad superior a veinticuatro meses ininterrumpidos anteriores a la fecha de presentación de la ayuda en el Registro General Municipal. Igualmente será de aplicación a los cónyuges (incluidas las Parejas de Hecho reguladas en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre de Parejas de Hecho de Andalucía, o normas que la sustituyan o complementen).

No será de aplicación al personal contratado, tanto interino como laboral, de programas de carácter temporal.

Quedan incluidos en este apartado, los hijos, tutelados y menores en situación de acogimiento preadoptivo a su cargo, cuando convivan en el domicilio de uno de los dos progenitores y dependan económicamente del titular de dicha ayuda, siempre que los mismos no hayan obtenido ingreso alguno o éste sea inferior al salario mínimo interprofesional en la fecha de presentación de la solicitud de Ayuda.

Los hijos y tutelados, incluidos en este ámbito de aplicación, podrán beneficiarse de las ayudas, objeto de regulación en este Reglamento, hasta la edad máxima de 28 años. Dicha edad se tendrá en cuenta en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda. El mencionado límite de edad no será de aplicación a quienes tengan reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial, con grado igual o superior al 33% y así lo acrediten mediante certificación vigente del organismo público competente.

2. El personal jubilado y pensionista por edad, voluntario o por invalidez que, en la fecha de declaración, tuviera la condición de personal activo del Ayuntamiento de Almería, podrá solicitar las ayudas previstas en las disposiciones especiales contenidas en el Capítulo III art. 22 de este Reglamento. Quedan excluidos en este apartado el cónyuge e hijos a cargo.

3. Las solicitudes se presentarán en la forma establecida por el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Registro Municipal de este Excmo. Ayuntamiento o por cualesquiera de los medios admitidos en Derecho, acompañando la documentación exigida en cada convocatoria y, en su caso, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Para poder ser beneficiario de las ayudas referidas a los hijos, será requisito indispensable la autorización del titular correspondiente, a la Delegación de Área de Personal, para acceder a la base de datos en la que obre la vida laboral y a la información tributaria de los hijos, incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4 de este Reglamento, y cuyas edades estén comprendidas entre los 18 y los 28 años.

b) Fotocopia compulsada del libro de familia, cuando el beneficiario respectivo sea la primera vez que solicita una ayuda.

c) Los jubilados y pensionistas por edad, invalidez o voluntaria, habrán de presentar, asimismo, orden de domiciliación bancaria y certificado de la Caja o Banco, acreditativo de que es titular de dicha cuenta.

4. El Servicio de Prevención emitirá un informe, anualmente, sobre aquellas ayudas que, estando previstas en el Reglamento, se hallen comprendidas en el catálogo de prestaciones de la Consejería de Salud. Asimismo, se podrá solicitar a los interesados "certificado de denegación del Servicio Andaluz de Salud", al objeto de poder comprobar que la ayuda solicitada se halle o no comprendida en el referido catálogo de prestaciones.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES DE PARTIDAS Y LÍMITES MÁXIMOS²

1. El límite máximo de los importes de las ayudas que se puedan recibir, por todos los conceptos y titular del derecho, no podrá superar, en ningún caso, el importe que se indica en la siguiente escala, establecido en función del número de miembros que forman la unidad familiar, y conforme a los términos y condiciones recogidos en la Ley 40/2013, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:

² Artículo redactado por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.

UNIDAD FAMILIAR	IMPORTE MÁXIMO ANUAL
Hasta 4 miembros	4.500,00 €
Familia numerosa (con 3 hijos)	5.625,00 €
Familia numerosa (con 4 hijos)	6.750,00 €
Familia numerosa (con 5 o más hijos)	7.875,00 €

2. En caso de que ambos cónyuges sean empleados municipales, solo uno de ellos podrá solicitar la ayuda por beneficiario, consignándose al primero de ambos cónyuges que las solicite en el año natural la totalidad de ayudas que se formulen en dicho ejercicio.

3. En la primera reunión que se celebre en cada ejercicio, la Junta Administradora incluirá en el orden del día el análisis de las solicitudes presentadas y aprobadas en el ejercicio anterior, acordando, si procede, la revisión de las cantidades y límites máximos previstos en el Reglamento, condicionado a lo dispuesto en el artículo 24.1 de este Reglamento, así como, la elaboración de propuestas de modificación para la inclusión de otras ayudas no contempladas en este Reglamento, que se sustanciarán siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación.

ARTÍCULO 6.- FALSEDAD DOCUMENTAL

1. La ocultación de datos o la falsedad en la documentación aportada darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar.

2. En cualquier momento, la Junta Administradora podrá requerir cualquier documentación complementaria para su estudio y realizar las averiguaciones pertinentes, al objeto de verificar su veracidad.

CAPITULO II: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS AYUDAS DEL PERSONAL ACTIVO

SECCIÓN 1ª.- AYUDAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD

ARTÍCULO 7.- AYUDAS POR TRATAMIENTOS DE ODONTOLOGÍA Y ORTODONCIA

1. Con estas ayudas se pretende paliar aquellos conceptos, materia del encabezamiento, no cubiertos por parte de otros sistemas de protección social pública.

2. Se abonará el 100% del importe total, siempre que no supere la cantidad de 2.400,00 € por año natural y unidad familiar, debiéndose acompañar la factura original, con el importe de los conceptos objeto de la misma, expresados de forma desglosada, con la indicación del

concepto, en tanto proceda, de "Exento de IVA", y el informe del facultativo, con inclusión de la ficha dentaria correspondiente³.

ARTÍCULO 8.- AYUDAS POR ÓPTICA

1. Con estas ayudas se pretende cubrir gastos por óptica que no contemplen otros sistemas de protección pública para los empleados municipales.

2. Se conceden las siguientes modalidades de ayudas⁴:

2.1. Anualmente:

a) Para gafas graduadas:

- El 100% del coste de cristales (de cerca, de lejos, ambos o progresivos), hasta un tope máximo de 365,00 €.
- Monturas, hasta un tope máximo de 100,00 €.

b) Para lentes de contacto:

- El 100 % del coste, hasta un tope máximo de 220,00 €.

2.2. Cada dos años (solo en el caso de que en el año anterior no se hubiera solicitado ayuda alguna por gafas graduadas):

- El 100 % del coste de cristales (de cerca, de lejos, ambos o progresivos), hasta un tope máximo de 730,00 €.
- Monturas, hasta un tope máximo de 100,00 €.

3. La documentación a aportar será la que sigue:

- Factura original, expedida a nombre del usuario de las gafas o lentes con el importe de los conceptos de cristales y montura expresados de forma desglosada, así como del IVA pertinente, si procede, y la referencia comercial de los artículos suministrados.
- Receta médica u óptica del usuario (Graduación), debidamente cumplimentada y firmada por el facultativo, oftalmólogo u optometrista.

4. Quedan excluidas las gafas de sol, sean o no graduadas.

Se concederá una sola ayuda por cada miembro de la unidad familiar y año natural por gafas graduadas, ya sea de cerca, lejos, ambos o progresivas, admitiéndose una única factura a estos efectos. Igual circunstancia concurrirá para la ayuda por lentes de contacto.

ARTÍCULO 9.- AYUDAS POR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA PARA LA CORRECCIÓN VISUAL⁵

1. Se abonará el 100 % del coste, hasta un tope máximo de 1.850,00 €.

³ Apartado redactado por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.

⁴ Apartado redactado por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.

⁵ Artículo redactado por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.

2. Se deberá aportar la siguiente documentación:

- Factura o facturas originales, expedida a nombre del paciente, con el importe de los conceptos objeto de la misma expresados de forma desglosada, así como del IVA pertinente, si procede.
- Informe del facultativo, con expresión del diagnóstico, tratamiento e intervención practicada.

3. La técnica que se emplee en la intervención quirúrgica no podrá estar incluida dentro del catálogo de prestaciones del Sistema Sanitario Público.

Se concederá una sola ayuda por cada miembro de la unidad familiar y año natural, hasta el límite máximo indicado de 1.850,00 €, independientemente que la intervención que se practique sea para la corrección visual de un ojo o de los dos.

Solo se podrá obtener otra ayuda por este concepto cuando transcurran, al menos, tres años desde la solicitud anterior.

ARTÍCULO 10.- AYUDAS POR AUDÍFONOS Y APARATOS DE FONACIÓN

1. Estas ayudas van destinadas a sufragar los gastos ocasionados por la compra de audífonos y aparatos de fonación, excepto los complementos y la reparación de los mismos en caso de rotura.

2. Se concederá el pago del 100 % del coste de la factura hasta un tope máximo de 1.200,00 €⁶.

3. Sólo se podrá obtener otra ayuda cuando transcurran, al menos, dos años desde la solicitud anterior.

4. La documentación a presentar, será la siguiente:

- Factura original, expedida a nombre del paciente, con el importe de los conceptos objeto de la misma expresados de forma desglosada, así como del IVA pertinente, si procede.
- Informe del facultativo, con expresión del diagnóstico y del tratamiento a seguir. No siendo valido como informe la prueba de audiometría.

ARTÍCULO 11.- AYUDAS POR ORTOPEDIA

1. Se abonará el 100 % del coste de las facturas pertinentes, fijándose para estas ayudas un tope máximo de 900,00 € por unidad familiar y año natural⁷.

2. Se deberá aportar la siguiente documentación:

⁶ Apartado redactado por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.

⁷ Apartado redactado por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.

- Factura original, con el importe de los conceptos objeto de la misma, expresados de forma desglosada, así como del IVA pertinente, si procede.
- Informe del facultativo, con expresión del diagnóstico y del tratamiento a seguir.

En el caso de ayuda por calzado ortopédico, solo se admitirán 2 facturas al año, una por cada temporada de invierno y verano, concediéndose el abono del 100 % de las facturas hasta un importe máximo cada una de ellas de 50,00 €, por cada miembro de la unidad familiar.

ARTÍCULO 12.- AYUDAS POR SALUD Y HOSPITALIZACIÓN⁸

(Sin contenido durante la vigencia de este Reglamento)

ARTÍCULO 13.- AYUDAS PARA SALUD MENTAL, REHABILITACIÓN Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS DE ORIGEN PSICOLÓGICO⁹

1. Estas ayudas tienen por objeto compensar los gastos realizados para tratamientos de salud mental, trastornos del aprendizaje y de la estimulación temprana, la desintoxicación y la deshabitación, así como los tratamientos de rehabilitación o recuperación médico-funcional y los trastornos alimentarios de origen psicológico. Se entienden, a estos efectos, por trastornos alimentarios de origen psicológico las enfermedades psiquiátricas con consecuencias médicas serias que constituyan una amenaza potencial para el enfermo.

2. En estos casos, el Fondo de Acción Social concederá una ayuda mensual de 100,00 €.

3. Para poder acceder a estas ayudas, será necesario que se aporten los siguientes documentos:

- Informe facultativo de especialista en Psiquiatría o de la especialidad correspondiente a la ayuda solicitada, de centro público correspondiente, que especifique la necesidad del tratamiento, la imposibilidad de recibirlo de forma sistemática en el sistema público y la conveniencia de mantener el tratamiento para el cual se solicita la ayuda.

En caso de que se soliciten ayudas por trastornos de alimentación, el citado informe habrá de ser emitido por un médico especialista en psiquiatría.

- Factura original, con el importe de los conceptos objeto de la misma, por cada mes en el que se haya recibido los servicios para los que solicita la ayuda, incluyendo, de forma separada, el desglose del IVA pertinente.

⁸ Artículo suprimido por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.

⁹ Artículo redactado por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.

SECCIÓN 2ª.- AYUDAS PARA BENEFICIOS SOCIALES**ARTÍCULO 14.- AYUDAS POR NATALIDAD Y ADOPCIÓN¹⁰**

(Sin contenido durante la vigencia de este Reglamento)

ARTÍCULO 15.- AYUDAS POR FALLECIMIENTO¹¹

(Sin contenido durante la vigencia de este Reglamento)

ARTÍCULO 16.- AYUDAS POR DISCAPACIDADES¹²

(Sin contenido durante la vigencia de este Reglamento)

ARTÍCULO 17.- AYUDAS POR ADQUISICIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

1. Para la adquisición, por primera y única vez, por parte del empleado municipal en activo, de una vivienda que tenga, además, el carácter de residencia habitual, se concede con cargo al Fondo la cantidad de 600,00 €, una vez efectuado el pago de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, correspondientes a la adquisición del inmueble, así como el importe correspondiente a las tasas de registro de dicha vivienda en el Registro de la Propiedad¹³.

2. La documentación a aportar será la que sigue:

- Fotocopia autenticada de la escritura pública de adquisición, una vez que esté formalizada en su totalidad, o sea, que venga reflejada en la misma que se haya pagado los impuestos correspondientes (Junta de Andalucía, Registro de la Propiedad, etc.).
- Certificado de ámbito territorial nacional expedido por la Gerencia Territorial del Catastro sobre la titularidad de bienes por el empleado, cónyuges e hijos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, mayores de edad, independientemente de que se refleje o no en dicha escritura. En caso de que conste alguna vivienda anterior, será preciso que se presente fotocopia autenticada del documento que acredite la enajenación.
- Certificado de empadronamiento, que demuestre que reside en la vivienda objeto de esta ayuda.
- Cualquier otra documentación que acredite el origen de esta ayuda y sea exigida por la Junta Administradora.

3. La ayuda debe solicitarse en el plazo máximo de un año, desde que se formalice su inscripción en el Registro de la Propiedad, y una vez se hayan abonado los impuestos correspondientes.

¹⁰ Artículo suprimido por Acuerdo plenario de fecha 24 de febrero de 2014.

¹¹ Artículo suprimido por Acuerdo plenario de fecha 24 de febrero de 2014.

¹² Artículo suprimido por Acuerdo plenario de fecha 24 de febrero de 2014.

¹³ Apartado redactado por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.

4. La ayuda prevista en el apartado 1º de este artículo se podrá solicitar, además, en el supuesto de adaptación de la vivienda habitual por discapacidad, siempre que se aporte la siguiente documentación:

- Factura original expedida a nombre del solicitante, con el importe de los conceptos objeto de la misma, expuestos de forma desglosada, así como del IVA pertinente, si procede.

- Certificado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Licencia de Obras.

- Se deberá acreditar una discapacidad igual o superior al 33 % mediante certificación expedida por el Organismo competente de la Junta de Andalucía.

5. No se podrá solicitar una nueva ayuda por los conceptos de compra de primera y única vivienda y de adaptación hasta que transcurran diez años desde el otorgamiento de la anterior.

6. En caso de adaptación o compra de vivienda habitual, con motivo de una nueva discapacidad o agravación de la anterior, no operará el mencionado plazo.

ARTÍCULO 18.- AYUDAS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS

1. El Ayuntamiento de Almería impulsará el desarrollo de actividades deportivas, para los empleados en servicio activo incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4 de este Reglamento, a través de cursos o actividades deportivas concretas organizadas por el Ayuntamiento de Almería y sus organismos autónomos, o por concesión administrativa de los mismos y que deberán desarrollarse dentro del término municipal de Almería o municipios limítrofes. Quedarán excluidos del ámbito de aplicación de esta ayuda los cónyuges e hijos.

2. Quedan excluidas las solicitudes de ayudas para espectáculos públicos, así como aquéllos en las que no exista monitor o carezca de programa formativo.

3. Se concederá el pago del 100 % del coste de la actividad deportiva, hasta un tope máximo de 200,00 € por año natural. Para lo cual se reservará, como máximo, un porcentaje del 2 % de la aplicación presupuestaria anual del Fondo de Acción Social¹⁴.

Cuando el importe total de las ayudas solicitadas excediera del total asignado como máximo, se minorarán las mismas aplicando el porcentaje necesario, igual a cada una de ellas, equivalente al porcentaje excedido, con independencia de la aplicación posterior, si procede, de lo dispuesto en el artículo 24.1 de este Reglamento.

4. La documentación a presentar será la siguiente:

- Factura original expedida por el Patronato Municipal de Deportes de Almería, u otros organismos autónomos, o por los adjudicatarios de la concesión administrativa designada por los mismos.

¹⁴ Apartado redactado por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.

• Informe del Patronato Municipal de Deportes u otros organismos autónomos, o por los adjudicatarios de la concesión administrativa designada por los mismos, en caso de que así lo requiera la Junta Administradora del Fondo.

En el caso de que la factura mensual expedida a nombre de empleado municipal, por cualquiera de los organismos adjudicatarios de concesiones administrativas, tenga como concepto el de "abono familiar" o similar, esto es, abono que agrupe a dos o más miembros de la misma unidad familiar, ésta tendrá el mismo tratamiento que para el caso de factura mensual que tenga como concepto el de "abono individual o de adulto"¹⁵.

SECCIÓN 3ª.- AYUDAS POR ESTUDIOS

ARTÍCULO 19.- AYUDAS A LA PROMOCIÓN INTERNA (art. 18 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público)

(Sin contenido durante la vigencia de este Reglamento).

ARTÍCULO 20.- AYUDAS POR ESTUDIOS DE EMPLEADOS MUNICIPALES

1. Estas ayudas están destinadas a compensar los gastos de estudio y formación de empleados municipales en activo, incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4.

2. Las modalidades serán:

a) Para *ESA (Enseñanza Secundaria para Adultos), Bachillerato, Ciclo de Formación Profesional y Enseñanza de Régimen Especial*, hasta 250,00 €.

b) Para *Acceso a la Universidad*, el 100 % del coste de matrícula, hasta un tope de 300,00 €.

c) Para *Estudios universitarios*, el 100 % del coste de matrícula el primer año, y el resto, el 100 % del máximo correspondiente a los créditos aprobados, por curso vencido. Todos ellos hasta un tope máximo de 750,00 €. El importe de los créditos se abonará en función de los exigidos en Universidades Públicas de Andalucía¹⁶.

3. La documentación que se deberá aportar, junto con la solicitud, será la siguiente:

A. Para el caso a):

- Resguardo de matrícula del curso completo. Se permite la repetición de un curso.

B. Para el caso b):

- Resguardo y coste de matrícula, de todos y cada uno de los plazos en que se concrete el pago de la matrícula.

C. Para el caso c):

- Resguardo y coste de matrícula de todos y cada uno de los plazos en que se concrete el pago de la matrícula.

¹⁵ Apartado redactado por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.

¹⁶ Apartado redactado por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.

- Certificado expedido por la Universidad que corresponda en el que conste las asignaturas del curso solicitado, con detalle expreso de las aprobadas, así como el importe de éstas. En este caso, el abono de la ayuda se otorgará por curso vencido.

4. Cuando los estudios universitarios se hubieran efectuado en centros de titularidad privada, regirá lo dispuesto en el apartado 2 c) de este artículo. Se equipará el coste de la matrícula a la que corresponda a una universidad o centro universitario de titularidad pública, tomándose como referencia la más próxima a la ciudad de Almería, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, si no existiera en ella, en otras Comunidades Autónomas, conforme a criterios de proximidad geográfica.

5. No podrán solicitar estas ayudas:

a) Quienes ya tengan titulación del mismo nivel al que ahora pretenden acceder, que haya sido ya sufragada con cargo al Fondo de Acción Social.

b) Quienes realicen estudios no oficiales, ni reglados directamente por el organismo competente estatal, ni por la Comunidad Autónoma, ya sean impartidos en centros privados o por universidades públicas o privadas.

c) Cuando se realicen doctorados, masters o cualquier tipo de estudios postgrado.

d) Cuando se solicite percibir ayudas por importes satisfechos por derechos de examen o por la expedición de títulos académicos.

6. No se considerarán Estudios Universitarios a estos efectos, los conducentes a la obtención de títulos homologados a niveles de titulación universitaria, tales como enseñanzas de régimen especial, las cuales se considerarán equivalentes a las previstas en el apartado 2 a) de este artículo.

7. Únicamente se concederá una ayuda por solicitante.

ARTÍCULO 21.- AYUDAS POR ESTUDIOS DE HIJOS

1. Estas ayudas se establecen para el abono del material didáctico complementario, excluidos los libros, para los hijos de empleados municipales en activo incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4.

2. Las modalidades serán:

a) Por *Educación Infantil no Obligatoria*, por cada hijo/a hasta 3 años: el 75 % del importe anual, incluido el importe de matrícula y el de comedor, correspondiente al año natural anterior. El tope máximo a abonar por mes será de 90,00 €.

b) Para *Enseñanza Obligatoria (Educación Infantil Obligatoria y Primaria)*, la ayuda será de 200,00 € por hijo.

c) Para *ESO, Bachillerato y Ciclo de Formación Profesional*, la ayuda será de 250,00 € por hijo.

d) Para *Estudios Universitarios*, se abonará, como ayuda básica, el 100 % del coste de la matrícula hasta un tope máximo de 1.000,00 €.

Asimismo, se abonará una de estas ayudas complementarias:

d.1) **Provincial**. Para los estudios universitarios realizados en la Universidad de Almería y Centros asociados, se concederá hasta 170,00 € por el coste de material didáctico.

d.2) **Interprovincial**. Estas ayudas se concederán si los estudios Universitarios no se pudieran cursar en Almería, en cuyo caso el importe a abonar, en concepto de material didáctico, será de 650,00 €. En el supuesto de que los estudios que se realicen en universidades de otras capitales, se pudieran cursar en Almería, dichos estudios se considerarán como susceptibles de generar el derecho a percibir una ayuda complementaria provincial, salvo que se trate de hijos que no pudieran matricularse en la Universidad de Almería por no haber obtenido la puntuación mínima exigida.

No se abonará la ayuda complementaria provincial ni interprovincial cuando se haya sobrepasado el periodo de matriculación, equivalente a la duración total de la titulación para la que se solicita la ayuda, incrementado en un 50%, a contar desde el inicio de su matriculación, con independencia de cambio de carrera en dicho periodo. Lo que resulta, para las titulaciones de 4 años de duración, un total máximo de 6 años y para las de 6 años, un total máximo de 9 años¹⁷.

3. La documentación necesaria a entregar será:

a) *Para la Educación Infantil no Obligatoria*:

- Certificado de matrícula del año natural correspondiente.
- Factura de cada uno de los meses del año natural correspondiente en que se haya matriculado.

Esta ayuda se abonará a año natural vencido.

b) *Para Enseñanza Obligatoria (Educación Infantil Obligatoria y Primaria)*:

- Certificado o Resguardo de matrícula del curso escolar correspondiente.

c) *Para ESO, Bachiller y Ciclo de Formación Profesional*:

- Certificado Resguardo de matrícula del curso escolar correspondiente.
- Certificado de calificaciones del curso anterior.

Solo se abonará una segunda ayuda para el mismo curso, en caso de nueva matrícula en un año posterior.

d) *Para Estudios Universitarios*:

- Resguardo y coste de matrícula de todos y cada uno de los plazos en que se concrete el pago de la misma.

- Si se solicita la ayuda complementaria interprovincial, en los casos en que hayan de cursarse los estudios correspondientes de la Universidad de Almería en otras ciudades, por no alcanzarse la puntuación de acceso mínima requerida, se exigirá, además, certificado de la Universidad de Almería acreditativo de no haber obtenido la puntuación mínima de acceso en la misma.

¹⁷ Apartado redactado por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.

4. Cuando los estudios universitarios se hubieran efectuado en centros de titularidad privada, regirá lo dispuesto en el apartado 2 d) de este artículo. Se equiparará el coste de la matrícula a la que corresponda a una universidad o centro universitario de titularidad pública, anterior, tomándose como referencia la más próxima a la ciudad de Almería, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, si no existiera en ella, en otras Comunidades Autónomas, conforme a criterios de proximidad geográfica.

5. No podrán solicitar estas ayudas:

a. Quienes ya tengan titulación del mismo nivel al que ahora pretendan acceder.

b. Quienes realicen estudios no oficiales, ni reglados directamente por el Organismo Competente Estatal, ni por la Comunidad Autónoma correspondiente, ya sean impartidos en Centros Privados o por Universidades Públicas o Privadas.

c. Cuando se realicen doctorados, masters o cualquier tipo de estudios postgrado.

d. Cuando se preparen pruebas selectivas correspondientes a ofertas de empleo público.

e. Cuando se solicite percibir ayudas por importes satisfechos por derechos de examen o por la expedición de títulos académicos.

6. No se considerarán Estudios Universitarios a estos efectos, los conducentes a la obtención de títulos homologados a niveles de titulación universitaria, tales como enseñanzas de régimen especial, las cuales se considerarán equivalentes a las previstas en el apartado 2 c) de este artículo.

7. Únicamente se concederá una ayuda por beneficiario, salvo el supuesto de coincidencia de terminación del último año de Educación Infantil no Obligatoria (Guardería) con el inicio de la Educación Infantil Obligatoria. En este caso se concederá, además de la correspondiente a la enseñanza obligatoria, la de los meses de Enero a Agosto del año natural de la enseñanza no obligatoria (Guardería), que se acrediten con la correspondiente factura.

8. Cuando además de los estudios obligatorios se realicen otros no obligatorios, solo se concederá la ayuda por los primeros.

CAPITULO III: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS AYUDAS DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS

ARTÍCULO 22.- AYUDAS A TITULARES

1. El presente Reglamento será de aplicación al personal jubilado y pensionista por edad, voluntario o por invalidez que, en la fecha de declaración, tuviera la condición de personal activo del Ayuntamiento de Almería.

Quedan excluidos los cónyuges e hijos a cargo del personal jubilado y pensionista referido.

2. Las solicitudes se presentarán en la forma establecida por el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Registro de este Excmo. Ayuntamiento o por cualesquiera de los medios admitidos en Derecho, acompañando la documentación exigida en cada convocatoria¹⁸.

3. El personal jubilado y pensionista por edad, voluntario o por invalidez que, en la fecha de declaración, tuviera la condición de personal activo del Ayuntamiento de Almería, podrá solicitar las siguientes ayudas previstas en este Reglamento y con sujeción a lo dispuesto en él, en todo lo que le sea de aplicación:

- Ayuda por tratamientos de odontología y ortodoncia.
- Ayuda por óptica.
- Ayudas por audífonos y aparatos de fonación.
- Ayudas por ortopedia.

4. El Servicio de Prevención emitirá un informe, anualmente, sobre aquellas ayudas que, estando previstas en el Reglamento, se hallen comprendidas en el catálogo de prestaciones de la Consejería de Salud. Asimismo, se podrá solicitar a los interesados "certificado de denegación del Servicio Andaluz de Salud", al objeto de poder comprobar que la ayuda solicitada se halle o no comprendida en el referido catálogo de prestaciones.

ARTÍCULO 23.- IMPORTE ANUAL DE LAS AYUDAS

1. Para el personal jubilado y pensionista, que en la fecha de esta declaración, tuviera la condición de personal activo del Ayuntamiento de Almería, se reservará, como máximo, un porcentaje del 1 % de las partidas anuales correspondientes al Fondo de Acción Social.¹⁹

2. Cuando el importe total de las ayudas solicitadas por el personal jubilado y pensionista, excediera del total asignado como máximo en el apartado anterior, se minorarán las mismas aplicando el porcentaje necesario, igual a cada una de ellas, equivalente al porcentaje excedido, con independencia de la aplicación posterior, si procede, de lo dispuesto en el artículo 24.1 de este Reglamento, sin que en ningún caso pueda superarse la cantidad individual asignada a las diferentes ayudas solicitadas, a la que finalmente resulte para el personal en activo por aplicación de lo dispuesto en dicho artículo.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE AYUDAS

ARTÍCULO 24.- APROBACIÓN DE LAS AYUDAS

1. Cuando el importe total de las ayudas solicitadas por el personal incluido en este Reglamento excedieran del total asignado a la partida anual correspondiente al Fondo de Acción Social, se minorarán las mismas, aplicando un porcentaje igual a cada una de ellas, equivalente

¹⁸ Apartado redactado por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.

¹⁹ Apartado redactado por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.

al porcentaje excedido, de tal manera que en ningún caso se supere el total asignado a la aplicación presupuestaria del Fondo.

2. La aprobación de las ayudas se hará con periodicidad anual y una vez finalizada la última de las convocatorias establecidas, con sujeción a los plazos previstos en el artículo 3 del presente Reglamento para la presentación de las solicitudes de ayudas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Remanentes del Fondo

Por el saldo del crédito disponible al final del ejercicio, se efectuará documento contable de reconocimiento de obligación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Otros beneficios y prestaciones sociales

El Excmo. Ayuntamiento de Almería, junto con la parte social, podrá efectuar las gestiones necesarias, tanto con establecimientos comerciales como con entidades bancarias y financieras, con la finalidad de que los empleados municipales se beneficien de descuentos y promociones especiales en los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: Aplicación a los Patronatos y otros organismos autónomos municipales

El presente Reglamento será también de aplicación a los empleados de los Patronatos y otros organismos autónomos municipales, con sujeción a lo previsto en sus respectivos estatutos y en las normas que les sean aplicables.

Este acuerdo se considera un todo. En consecuencia, si la Autoridad competente no autorizase alguno de los artículos integrantes del mismo, éste quedará sin efecto en su conjunto, debiendo pactarse de nuevo.

Las condiciones acordadas quedan subordinadas a cualquier disposición legal que pudiera tener efectos más favorables para los empleados municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Adecuación de procedimientos²⁰

DISPOSICIÓN TRANSITORIA²¹

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Fondo de Acción Social anterior.

²⁰ Suprimida por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.

²¹ Suprimida por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL²²

El presente Reglamento entrará en vigor el día posterior a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos desde el día 1 de enero de 2016.

Aprobación inicial: Acuerdo Pleno 25 de octubre de 2013.

Aprobación definitiva: Acuerdo Pleno 23 de diciembre de 2013.
(BOP n° 247, de 30 de diciembre de 2013).

Modificaciones: Acuerdo Pleno 24 de febrero de 2014.
(BOP 07/03/2014)

Modificaciones: Acuerdo Pleno 28 de noviembre de 2016.
(BOP 09/02/2017)

²² Redactada por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.